



Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

ACUERDO DE CONCEJO N° 055-2019-AC/MDPP

Puente Piedra, 21 de octubre de 2019

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 21 de octubre del 2019, el Acuerdo de Concejo N° 053-2019-AC/MDPP, el Informe N° 029-2019-GSP/MDPP de la Gerencia de Saneamiento Predial, el Informe N° 464-2019-SGLP-GGA/MDPP de la Subgerencia de Limpieza Pública, el Proveído N° 2321-2019 de la Gerencia de Gestión Ambiental, el Informe N° 316-2019-GLySG/MDPP de la Gerencia Legal y Secretaría General, el Proveído N° 1554-2019 de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Artículo IV de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como finalidad de los gobiernos locales la representación del vecindario promoviendo la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el inciso 3.1 del numeral 3 del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, establece como función específica exclusiva de las municipalidades distritales en el tema de Saneamiento, Salubridad y Salud: "Proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios";

Que, el inciso c) del artículo 42° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, señala como una competencia municipal exclusiva la de "Administrar y reglamentar los servicios públicos locales destinados a satisfacer necesidades colectivas de carácter local". Asimismo, el numeral 44.1 del artículo 44° de la referida norma establece sobre la distribución de competencias municipales que "Las competencias municipales señaladas en los artículos precedentes, se distribuyen en la Ley Orgánica de Municipalidades, según la jurisdicción provincial o distrital, precisando los niveles y funciones en cuanto a normatividad, regulación, administración, ejecución, promoción, supervisión y control";

Que, el segundo párrafo del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece que "La disposición final de los residuos sólidos en la infraestructura respectiva constituye la última alternativa de manejo y deberá realizarse en condiciones ambientalmente adecuadas, las cuales se definirán en el reglamento del presente Decreto Legislativo emitido por el Ministerio del Ambiente", asimismo, el artículo 3° del acotado Decreto Legislativo, señala que "El Estado garantiza la prestación continua, regular, permanente y obligatoria del servicio





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

de limpieza pública que comprende el servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos de los predios de la jurisdicción, escombros y desmonte de obras menores y el servicio de barrido y limpieza de vías, plazas y demás áreas públicas";

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece sobre el ámbito de aplicación que "Las normas contenidas en la presente Ley, normas reglamentarias y aquellas que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN son de estricto cumplimiento para las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, en concordancia con las competencias y autonomías atribuidas por la Constitución Política del Perú y las leyes correspondientes, asimismo, para las personas naturales o jurídicas que ejerzan algún derecho sobre bienes estatales". El acotado cuerpo de leyes en su artículo 8° señala que las "Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, en cuanto administran o disponen bienes estatales, son las siguientes:

- a) La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, como ente rector.
- b) El Gobierno Nacional integrado por el Poder Ejecutivo, incluyendo a los ministerios y organismos públicos descentralizados, el Poder Legislativo y el Poder Judicial.
- c) Los organismos públicos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía.
- d) Las entidades, organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas legalmente otorgadas.
- e) Los gobiernos regionales.
- f) Los gobiernos locales y sus empresas";

Que, el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en su artículo 62° señala: "La transferencia de predios estatales es la traslación de dominio a título gratuito u oneroso de predios del dominio privado estatal, que se realiza entre las entidades conformantes del Sistema". Asimismo el artículo 64° del acotado reglamento Donación a favor de Gobiernos Regionales y/o Gobiernos Locales: "Las transferencias de propiedad del Estado a favor de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, podrá ser efectuada a título gratuito, a menos que dichas entidades obtengan algún beneficio económico producto de la transferencia antes señalada, en cuyo caso deberán entregar el 50% del valor del predio al Estado, quedando el 50% restante a favor de los citados gobiernos";

Que, de igual modo el artículo 65° del reglamento señalado en párrafo anterior, preceptúa: "Del procedimiento- La solicitud para la transferencia entre entidades deberá ser presentada ante la entidad propietaria del bien, el Gobierno Regional o la SBN, según sea el caso; indicando el uso que se otorgará al predio, y además el programa de desarrollo o inversión acreditando los respectivos planes y estudios técnico-legales para la ejecución del programa correspondiente; el que podrá realizarse por cuenta propia o de terceros. La aprobación se efectuará, previa opinión técnica de la SBN, por resolución del titular del Pliego o de la máxima autoridad administrativa de la entidad propietaria del bien, el Gobierno Regional, o la SBN, de acuerdo a sus competencias", asimismo, el artículo 68° del Reglamento establece: "De la Inscripción de las transferencias. La resolución aprobatoria de la transferencia entre entidades públicas tiene mérito suficiente para su inscripción en los Registros Públicos";

Que, estos dispositivos precisan que es una función exclusiva de las Municipalidades distritales entre ellas la de la Municipalidad de Puente Piedra, de proveer los servicios de limpieza pública y administrarlos, teniendo en cuenta que dicho servicio de limpieza comprende entre otros el servicio de disposición final, determinando las áreas de





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

acumulación de desechos, rellenos sanitarios y aprovechamiento industrial de desperdicios, y encontrándose urbanísticamente ocupado el distrito de Puente Piedra, no existiendo área disponible para la implementación de un relleno sanitario en este distrito;

Que, aunado en lo anteriormente vertido mediante Acuerdo de Concejo N° 053-2019-AC/MDPP de fecha 27 de setiembre del 2019, el Concejo de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra aprobó el pedido de transferencia a título gratuito de los inmuebles identificados de los proyectos para la implementación de los "Proyecto 1" de 1,000 hectáreas y perímetro 14,000 ml y "Proyecto 2" de 1,125 hectáreas perímetro 14,000 ml, encontrándose ambos proyectos dentro de la Matriz inscrita Partida Registral N° 42647683 del registro Predial denominado Área remanente A, terreno ubicado en los distritos de Ancón y Aucallama, de 275, 386,176.97 m², el cual el propietario es el estado y se encuentra inscrito a nombre de la Superintendencia de Bienes Nacionales, para la implementación de un relleno sanitario;

Que, mediante Informe N° 029-2019-GSP/MDPP, la Gerencia de Saneamiento Predial, precisa que, si bien mediante Informe N° 084-2019-SGASP-GSP/MDPP, la Subgerencia de Adjudicación y Saneamiento Predial identificó las áreas para el relleno sanitario, predios denominados como LOTE 1 (para el proyecto 1), y LOTE 2 (para el proyecto 2), se requiere específicamente un ámbito de 61'572,880.77 m² (6,157.28 hectáreas) denominada SUB PARCELA 2 – ÁREA REMANENTE, más un área de 395,370.90m² del ÁREA REMANENTE A, en los cuales se encuentra el LOTE 1 (proyecto 1) y LOTE 2 (proyecto 2), resultando en un área total de 61, 968,251.67 m² (6,196.82 hectáreas), del terreno ubicado en los distritos de Ancón y Aucallama, inscrito en la Partida Registral N° 42647683, para la implementación de un relleno sanitario y su planta de valorización de residuos Sólidos, siendo necesario modificar el Acuerdo de Concejo N° 053-2019-AC/MDPP de fecha 27 de setiembre de 2019;



Que, mediante Proveído N° 2321-2019, la Gerencia de Gestión Ambiental, remite el Informe N° 464-2019-SGLP-GGA/MDPP de la Subgerencia de Limpieza Pública, donde informa que, en el proyecto de Relleno sanitario, se deberá considerar además implementar una Planta de Valorización de Residuos Sólidos, de conformidad con lo señalado en el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos;

Que, mediante Informe N° 316-2019-GLYSG/MDPP, la Gerencia Legal y Secretaría General opina de manera favorable a la modificación del Acuerdo de Concejo N° 053-2019-AC/MDPP de fecha 27 de setiembre de 2019;

Que, se concluye que la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, como entidad que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, se encuentra facultada a solicitar la transferencia del área correspondiente a un ámbito de 61'572,880.77m² (6,157.28 hectáreas), denominada SUB PARCELA 2 – ÁREA REMANENTE A, más un área de 395,370.90m² del ÁREA REMANENTE A, en los cuales se encuentran el LOTE 1 (Proyecto 1) y LOTE 2 (Proyecto 2), resultando un área total de 61'968,251.67m² (6,196.82 hectáreas) de Partida Registral N° 42647683, terreno ubicado en los distritos de Ancón y Aucallama, de propiedad del Estado a título gratuito, verificando que se encuentra inscrito a nombre de la Superintendencia de Bienes Nacionales, para la implementación de un relleno sanitario y su Planta de Valorización de Residuos Sólidos;



Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto en **UNANIMIDAD** del pleno del Concejo Municipal, con la dispensa de lectura y aprobación del acta;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo de Concejo N° 053-2019-AC/MDPP, de fecha 27 de setiembre de 2019, donde señala:

"APROBAR el pedido de transferencia a título gratuito de los inmuebles identificados de los proyectos para la implementación de los "Proyecto 1" de 1,000 hectáreas y perímetro 14,000 ml y "Proyecto 2" de 1,125 hectáreas perímetro 14,000 ml, encontrándose ambos proyectos dentro de la Matriz inscrita Partida Registral N° 42647683 del registro Predial que denominamos Área remanente A, terreno ubicado en los distritos de Ancón y Aucallama, de 275, 386,176.97 m², el cual el propietario es el estado y se encuentra inscrito a nombre de la Superintendencia de Bienes Nacionales, para la implementación de un relleno sanitario".

Quedando redactado de la siguiente manera:

"APROBAR el pedido de transferencia a título gratuito de los inmuebles del área correspondiente a un ámbito de 61'572,880.77m² (6,157.28 hectáreas), denominado SUB PARCELA 2 – ÁREA REMANENTE A, más un área de 395,370.90m² del ÁREA REMANENTE A, en los cuales se encuentran el LOTE 1 (Proyecto 1) y LOTE 2 (Proyecto 2), resultando un área total de 61'968,251.67m² (6,196.82 hectáreas), del terreno ubicado en los distritos de Ancón y Aucallama, inscrito en la Partida Registral N° 42647683, el cual el propietario es el estado y se encuentra inscrito a nombre de la Superintendencia de Bienes Nacionales, para la implementación de un Relleno Sanitario y su Planta de Valorización de Residuos Sólidos".

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR subsistente todo los demás extremos contenidos en el Acuerdo de Concejo N° 053-2019-AC/MDPP.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Gestión Ambiental y a la Gerencia de Saneamiento Predial el cumplimiento del presente Acuerdo así como de la supervisión correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Innovación Tecnológica la publicación del presente Acuerdo en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad Distrital de
Puente Piedra

Srta. EMILIA LORELEY NEYRA RODRIGUEZ
GERENCIA LEGAL Y SECRETARÍA GENERAL

Municipalidad Distrital de
Puente Piedra

Rennan Santiago Espinoza Venegas
ALCALDE